



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610016521

Bogotá D.C., **04 ABR 2025**

Señores:
**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL SEÑOR ELIECER CONTRERAS FORERO**
C.C. No. 371.521
LOTE NÚMERO SEIS (6) (según título)
Vereda Soacha (Según FMI) La Veintidós (según título)
Municipio de Soacha (según FMI)
Granada (según título)
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20256060001715** del 17 de febrero de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-903.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 17 de febrero de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. **20256060001715** "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Soacha (Según FMI) La Veintidós (según título), jurisdicción del municipio de Soacha (Según FMI) Granada (según título), departamento de Cundinamarca*", localizado en la abscisa Inicial **K017+969,89 D** y abscisa Final **K017+976,75 D**, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-214166** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **253120000000000020391000000000**, cuyo titular del derecho real de dominio es el



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610016521

señor **ELIECER CONTRERAS FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 371.521, para lo cual se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación No. 20251610010301 de fecha 11 de marzo de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700152436548 el día 11 de marzo de 2025 y su estado es "Devuelto".

Así mismo, el oficio de citación 20251610010301 de fecha 11 de marzo de 2025, fue publicado en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 26 de marzo de 2025 y terminando el 01 de abril de 2025.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060001715** del 17 de febrero de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001715



Fecha: 17-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Soacha (Segun FMI) La Veintidos (segun titulo), jurisdiccion del municipio de Soacha (Segun FMI) Granada (segun titulo), departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No.20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-903** del 31 de agosto de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO-GRANADA**, con un área requerida de **SETENTA Y TRES COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (73,62 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la siguiente abscisa inicial **K017+969,89** y abscisa final **K017+976,75**, margen derecho, de la Unidad Funcional 6, denominado “**LOTE NÚMERO SEIS (6)**” (según título) ubicado en la vereda Soacha (Según FMI) – La Veintidós (según título), jurisdicción del municipio de Soacha (según FMI) – Granada (según título), departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-214166** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **2531200000000002039100000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de doce coma cincuenta y nueve metros (12,59), con predio de MISAEL PARRA CUERVO (MJ 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de doce coma cero cinco metros (12,05), con predio de LUZ MAGALY VALERO LADINO (MJ 4-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de siete coma diecisiete metros (7,17), con predio de ELIECER CONTRERAS FORERO (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de seis coma ochenta y cuatro metros (6,84), con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 5-1) incluyendo construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
------	--	----------	--------



Documento firmado digitalmente



C1	Construcción de un nivel, estructura en muros de carga de bloque a la vista, cubierta en teja de zinc soportada en perfiles metálicos, paredes internas y piso pañetado. Distribución. Sala-comedor, baño y cocina. La construcción se encuentra en obra negra y sin ningún acabado. Puerta de acceso en hoja metálica de 0,82 m x 1,91 m de alto.	15,10	m²
----	--	-------	----

Fuente Ficha predial No. TCBG-6-903 del 31 de agosto de 2022

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca cerramiento en 3 hilos de alambre de púas soportado en postes de madera separados cada 2,00 m y de 1,50 m de alto.	6,02	m
M2	Zona dura en placa de concreto de 0,10 m de espesor.	8,77	m²

Fuente Ficha predial No. TCBG-6-903 del 31 de agosto de 2022

Cultivos y Especies:

ITEM	DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pastos Naturales	57,93	m²

Fuente Ficha predial No. TCBG-6-903 del 31 de agosto de 2022

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1642 del 25 de junio de 2013, otorgada en la Notaría Primera (1) de Fusagasugá, acto debidamente registrado el día 17 de julio de 2013, en la anotación No. 007 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-214166 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **ELIECER CONTRERAS FORERO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 371.521, quien adquirió el derecho real de dominio del INMUEBLE, mediante compraventa realizada al señor EDGAR MAURICIO ALDANA HERNÁNDEZ, protocolizada en la Escritura Pública No. 1642 del 25 de junio de 2013, otorgada en la Notaría Primera (1) de Fusagasugá, acto debidamente registrado el día 17 de julio de 2013, en la anotación No. 007 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-214166 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 31 de agosto de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-903** de fecha 25 de noviembre de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.500.888.00 M/CTE)** por concepto de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	73,62	\$ 215.100	\$ 15.835.662
TOTAL TERRENO				\$ 15.835.662
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	15,10	\$ 891.100	\$ 13.455.610
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 13.455.610
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	6,02	\$ 19.000	\$ 114.380
M2	m2	8,77	\$ 123.200	\$ 1.080.464
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.194.844
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
PASTOS NATURALES	m2	57,93	\$ 255	\$ 14.772
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 14.772
TOTAL AVALUO				\$ 30.500.888



Documento firmado digitalmente



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-903 de fecha 25 de noviembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-903** de fecha 25 de noviembre de 2022, formuló al titular real de dominio del derecho del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **202350000009851** de fecha 18 de abril de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202350000009861** de fecha 18 de abril de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Citación No. **202350000009861** de fecha 18 de abril de 2023 de la Oferta Formal de Compra fue enviada a la dirección del predio objeto de expropiación denominado “**LOTE NÚMERO SEIS (6)**” (según título) ubicado en la vereda Soacha (Según FMI) – La Veintidós (según título), jurisdicción del municipio de Soacha (según FMI) – Granada (según título), departamento de Cundinamarca, a través de correo certificado de Servicios Postales Nacionales S.A. – 4-72, con guía No. RA420782395CO el día 19 de abril de 2023, el cual presenta DEVOLUCIÓN por la causal de no reclamado, tal y como consta en el certificado generado.

De acuerdo a lo anterior, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, procedió a publicar el Oficio de Citación No. **202350000009861** de fecha 18 de abril de 2023, de la Oferta Formal de Compra, el cual se fijó el día 02 de mayo de 2023 en las carteleras de la Oficina del Consorcio Vial Ruta 40, ubicada en la carrera 27 No. 21-36 de la ciudad de Fusagasugá, en la página web de la ANI y en la correspondiente página web del Consorcio Vía 40 Express S.A.S; la publicación tiene un término de fijación de cinco días, motivo por el cual fue desfijado el día 08 de mayo de 2023.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202350000009851** de fecha 18 de abril de 2023, fue notificada personalmente el día 09 de mayo del 2023 al señor **ELIECER CONTRERAS FORERO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 371.521, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** objeto de expropiación.

Que mediante oficio No. **202350000009871** de fecha 09 de mayo de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202350000009851** de fecha 18 de abril de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-214166, la cual quedó registrada en la anotación No. 008 de fecha 10 de mayo de 2023.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-214166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones de dominio.

Que el señor **ELIECER CONTRERAS FORERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 371.521, titular del derecho real de dominio, mediante documento privado de fecha 22 de junio de 2023, **ACEPTÓ** la Oferta Formal de Compra No. **202350000009851** de fecha 18 de abril de 2023, la cual fue notificada personalmente el día 09 de mayo de 2023 y contiene el valor establecido para la faja de terreno correspondiente al predio denominado “**LOTE NÚMERO SEIS (6)**” (según título) ubicado en la vereda Soacha (Según FMI) – La Veintidós (según título), jurisdicción del municipio de Soacha (según FMI) – Granada (según título), departamento de Cundinamarca.

Que, el día 07 de julio de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** facultado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, y el señor **ELIECER CONTRERAS FORERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 371.5211, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, suscribieron contrato de promesa de compraventa.

Que el día 21 de septiembre de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** facultado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por intermedio de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** desembolsó el valor estipulado en el numeral 1 de la cláusula sexta de la promesa de compraventa, por una suma total de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.300.533.00 M/CTE)**, tal y como consta en la orden de operación No. 5555, transacción que fue efectuada a la cuenta bancaria autorizada por el propietario.

Dado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de promesa de compraventa, no se realizó el pago establecido en el punto número 2 de la cláusula sexta, razón por la cual, se da cumplimiento a la cláusula décima la cual establece lo siguiente:



Documento firmado digitalmente



“Si **EL PROMITENTE VENDEDOR** no entrega el inmueble en el plazo pactado o no aporta los documentos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa o en general no concurre a perfeccionar este documentos mediante la escritura respectiva en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las cláusulas de esta promesa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** procederá a iniciar el correspondiente proceso de expropiación, conforme a las normas legales Vigentes, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones que se llegaran a derivar por la mora o el incumplimiento imputable **EL PROMITENTE VENDEDOR**.”

Que el señor **ELIECER CONTRERAS FORERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 371.5211, falleció el día 01 de marzo de 2024, de acuerdo con lo reportado en el certificado de vigencia de la cedula de ciudadanía, con referencia/lote 2124100215, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante memorando No. 20246040092563 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-903**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20244090576652.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-903** del 31 de agosto de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUEENTE RIO BLANCO-GRANADA**, con un área requerida de **SETENTA Y TRES COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (73,62 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K017+969,89** y abscisa Final **K017+976,75** margen Derecho, de la Unidad Funcional 6, denominado Lote 6 (Según Certificado Catastral) ubicado en la vereda ubicado en la vereda Soacha (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Soacha (Según FMI), Municipio de Granada (Según Certificado catastral) Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-214166** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **25312000000000020391000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de doce coma cincuenta y nueve metros (12,59), con predio de MISAEEL PARRA CUERVO (MJ 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de doce coma cero cinco metros (12,05), con predio de LUZ MAGALY VALERO LADINO (MJ 4-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de siete coma diecisiete metros (7,17), con predio de ELIECER CONTRERAS FORERO (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de seis coma ochenta y cuatro metros (6,84), con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 5-1) incluyendo construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Construcción de un nivel, estructura en muros de carga de bloque a la vista, cubierta en teja de zinc soportada en perfiles metálicos, paredes internas y piso pañetado. Distribución. Sala-comedor, baño y cocina. La construcción se encuentra en obra negra y sin ningún acabado. Puerta de acceso en hoja metálica de 0,82 m x 1,91 m de alto.	15,10	m²

Fuente Ficha predial No. **TCBG-6-903** del 31 de agosto de 2022

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
------	--	----------	--------



Documento firmado digitalmente



M1	Cerca cerramiento en 3 hilos de alambre de púas soportado en postes de madera separados cada 2,00 m y de 1,50 m de alto.	6,02	m
M2	Zona dura en placa de concreto de 0,10 m de espesor.	8,77	m ²

Fuente Ficha predial No. TCBG-6-903 del 31 de agosto de 2022

Cultivos y Especies:

ITEM	DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pastos Naturales	57,93	m ²

Fuente Ficha predial No. TCBG-6-903 del 31 de agosto de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ELIECER CONTRERAS FORERO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 371.521, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **17-02-2025**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

